

## **INE/JGE119/2015**

### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES A LA LXIII LEGISLATURA, EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 1 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG183/2014 mediante el cual se estableció el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismo que constituyó una herramienta de planeación, seguimiento y control de las actividades de coordinación en los Procesos Electorales de las entidades federativas que realizaron comicios. El Plan Integral definió las etapas, relaciones y coordinación de los trabajos institucionales. Por su parte, el Calendario Integral estableció las temporalidades en las que se realizaron las actividades identificadas en el Plan Integral respectivo.
- II. El 7 de junio del año 2015, se efectuaron elecciones federales ordinarias para elegir Diputados Federales por ambos principios, para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.
- III. El 10 de junio de 2015, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes, inició el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, mismo que concluyó el once de junio de 2015. Al finalizar el cómputo, el citado Consejo declaró la validez de la elección de Diputados Federales por

el Principio de Mayoría Relativa y expidió la constancia respectiva a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

- IV. El 15 de junio de 2015, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva expedida por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes. Dicho medio de impugnación fue registrado bajo la clave SM-JIN- 35/2015.
- V. El 4 de agosto de 2015, la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN- 35/2015, determinó:

[...]

6. EFECTOS DEL FALLO

*Por virtud de lo antes expuesto, resulta precedente:*

6.1. *Declarar la nulidad de la elección de Diputados Federales de Mayoría Relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María.*

6.2. *En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.*

6.3. **Luego, ordenar al Consejo General de INE que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la LEGIPE, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de elección extraordinaria respectiva en la demarcación de referencia.**

6.4. *Dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efecto de que, en su caso, inicie procedimiento sancionador en contra del Gobernador del Estado de Aguascalientes, por violación al Acuerdo INE/CG66/2015.*

[...]

- VI.** El 8 de agosto de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia SM-JIN-35/2015, de fecha 4 de agosto de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey.
- VII.** El 19 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración en el expediente SUP-REC-503/2015, determinó lo siguiente:

[...]

*ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.*

[...]

- VIII.** El 24 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes. Entre otras cosas el Decreto establece:

“ ...

**Artículo Segundo.** Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo 6 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones de la presente convocatoria.

...

**Artículo Quinto.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley, tomando en consideración la fecha establecida por este Decreto para la realización de la elección extraordinaria.

...

### **Transitorio**

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

### **CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El artículo 2, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que ésta reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 24, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece, y que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva. Asimismo, dispone que en ningún

caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

5. El artículo 30, párrafo 1, incisos a) al h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los Partidos Políticos en la materia.
6. El artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.
7. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48, párrafo 1, inciso ñ), corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar el calendario y el plan integral para los Procesos Electorales Federales Extraordinarios para someterlos a la consideración del Consejo General
8. El artículo 44, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

9. De conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso t) de la Ley General, corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral entre otras atribuciones, la de preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los Procesos Electorales Ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva
10. En razón de lo anterior y con motivo del Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes, resulta necesario establecer el calendario para llevar a cabo las diferentes etapas y actividades del Proceso Electoral Extraordinario.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 5, numeral 1; 24, numeral 1 y 2; 29; 30, numeral 1 y 2; 31, numeral 1; 34; 44, numeral 1, inciso ñ); 47; 48, numeral 1, incisos ñ); 51, numeral 1, inciso t), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, numeral 1, inciso n), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba el Proyecto de Calendario Integral del Proceso Electoral Federal para la celebración de elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del estado de Aguascalientes, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como anexo.

**Segundo.-** Se deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Calendario, mismo que constituye una herramienta fundamental para la coordinación de las acciones de todas las unidades responsables del Instituto, a efecto de dar cumplimiento a la Ley electoral.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en la página de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de septiembre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**